



Resolución Ministerial

N° 305 - 2018 - MINEDU

Lima, 18 JUN 2018

Vistos, el Expediente N° 0005319-2018, el Informe N° 49-2018-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST, el Informe N° 573-2018-MINEDU/SG-OGAJ, y;



CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 907-83-ED de fecha 08 de agosto de 1983, entre otros, se reconoce el funcionamiento del Instituto Superior Tecnológico No Estatal "San Ignacio de Loyola", siendo que posteriormente a través de la Resolución Directoral N° 053-2005-ED de fecha 24 de febrero de 2005, se revalida su autorización de funcionamiento institucional como Instituto Superior Tecnológico privado "San Ignacio de Loyola", en adelante el Instituto;



Que, por Resoluciones Directorales N°s 053-2005-ED, 250-2005-ED y 0186-2012-ED de fechas 24 de febrero de 2005, 08 de noviembre de 2005 y 05 de junio de 2012, respectivamente, se autoriza al Instituto a ofertar, entre otras, las carreras de nivel profesional técnico de: "Diseño Gráfico", "Comunicación Integral", "Administración de Negocios Internacionales", "Administración y Gestión Comercial", "Administración y Finanzas", "Administración de Hoteles y Restaurantes", "Administración de Empresas" y "Marketing", así como mediante Oficio N° 305-2016-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST de fecha 04 de marzo de 2016, se le comunica la autorización para desarrollar en forma experimental las carreras de nivel profesional técnico de: "Publicidad y Medios Digitales" y "Animación 3D y Efectos Especiales", en el local ubicado en Av. La Fontana N° 795, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 01417-2011-DRELM de fecha 11 de abril de 2011, se autoriza al Instituto a ofertar las carreras de nivel profesional técnico de: "Diseño Gráfico", "Comunicación Integral", "Administración de Negocios Internacionales" y "Periodismo Deportivo", en el local ubicado en Av. Benavides N° 778 - 786, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0186-2012-ED de fecha 05 de junio de 2012, se autoriza al Instituto a ofertar, en forma experimental, las carreras de nivel profesional técnico de: "Administración y Gestión Comercial", "Administración y Finanzas", "Administración de Empresas" y "Marketing", en el local ubicado en Av. Salaverry N° 2611 - 2625, en esquina con Calle Faustino Sánchez Carrión N°s 255 y 275, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima;

Que, con Oficio N° 406-2015-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA de fecha 25 de mayo de 2015, se comunica al Instituto, la autorización para desarrollar, en forma experimental, las carreras de nivel profesional técnico de: "Ingeniería de Redes y Comunicación", "Ingeniería de Sistemas de Información", "Ingeniería de Sistemas de Software" e



"Ingeniería de Desarrollo de Juegos", en los precitados locales ubicados en Av. La Fontana N° 795, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima; Av. Benavides N° 778 - 786, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima; y Av. Salaverry N° 2611 - 2625, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 01344-2014-DRELM de fecha 21 de abril de 2014, rectificadora a través de la Resolución Directoral Regional N° 005075-2014-DRELM de fecha 25 de setiembre de 2014, se autoriza al Instituto a ofertar las carreras de nivel profesional técnico de: "Administración de Empresas", "Administración de Negocios Internacionales" y "Marketing", en el local ubicado en Av. San Felipe N° 212 distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Oficio N° 1388-2017-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST de fecha 31 de marzo de 2017, se comunica al Instituto que cumplió con adecuar el plan de estudios de las carreras del nivel profesional técnico de: "Administración de Negocios Internacionales", "Comunicación Integral", "Diseño Gráfico", "Periodismo Deportivo", "Administración de Empresas", "Marketing", "Animación 3D y Efectos Especiales", "Publicidad y Medios Digitales" e "Ingeniería de Desarrollo de Juegos"; a los lineamientos establecidos en el Diseño Curricular Básico Nacional de la Educación Superior Tecnológica y en el Catálogo Nacional de la Oferta Formativa de la Educación Técnico Productiva y Superior Tecnológica, aprobados por Resolución Viceministerial N° 069-2015-MINEDU y su modificatoria;

Que, de la Resolución Directoral D.E.L. N° 002444-2003-ED de fecha 01 de julio de 2003, se desprende la transformación de la persona jurídica propietaria del Instituto a Sociedad Anónima;

Que, mediante Expediente N° 0005319-2018 presentado con fecha 10 de enero de 2018, el señor Carlos Enrique Seminario Pizzorni, en calidad de representante legal de "Instituto Superior San Ignacio de Loyola S.A.", en adelante el administrado, en el marco de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, solicita el licenciamiento del Instituto, como **Instituto de Educación Superior privado "San Ignacio de Loyola S.A. - ISIL"**, así como de sus veinte (20) programas de estudios y cuatro (04) locales, señalando como sede principal al local ubicado en Av. La Fontana N° 955, distrito de La Molina, provincia y departamento Lima;

Que, por Oficio N° 1494-2018-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST, notificado con fecha 24 de abril de 2018, la DIGEST remite al administrado el Informe N° 32-2018-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-LIC, el cual contiene el detalle de las



Resolución Ministerial

N° 305 - 2018 - MINEDU

Lima, 18 JUN 2018

observaciones formuladas a su solicitud de licenciamiento, a efectos de la subsanación respectiva, en un plazo de 10 (diez) días hábiles;

Que, mediante Carta S/N recibida con fecha 04 de mayo de 2018, el administrado solicita la prórroga de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones formuladas; por lo cual con Oficio N° 1671-2018-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST, notificado con fecha 09 de mayo de 2018, se precisó que el plazo adicional vence indefectiblemente el 23 de mayo de 2018;

Que, a través de la Carta S/N recibida con fecha 14 de mayo de 2018, el administrado adjunta el documento denominado "Subsanación de las Observaciones" mediante el cual da respuesta a cada una de las observaciones formuladas por la DIGEST;

Que, mediante Oficio N° 1889-2018-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST notificado con fecha 21 de mayo de 2018, se comunica al administrado que entre los días 25, 28 y 29 de mayo de 2018 a las 09:00 horas, se realizarán las visitas a los locales ubicados en Av. La Fontana N° 955, distrito de La Molina y Av. Benavides N° 778 - 786, distrito de Miraflores, ambos de la provincia y departamento de Lima; siendo que conforme consta de las Actas de Visita respectivas, con fecha 28 de mayo de 2018 se realizaron las visitas de verificación a los mencionados locales;

Que, por Oficio N° 1890-2018-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST notificado con fecha 21 de mayo de 2018, la DIGEST solicita al administrado efectuar algunas precisiones respecto de su levantamiento de observaciones, otorgándole un único plazo de ocho (08) días hábiles; las mismas que son efectuadas mediante Carta S/N presentada con fecha 31 de mayo de 2018;

Que, por Oficio N° 397-2018-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA de fecha 08 de junio de 2018, la Dirección General de Educación Técnico – Productiva y Superior Tecnológica y Artística – DIGESUTPA, remite al Viceministerio de Gestión Pedagógica, el Informe N° 49-2018-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST, por el cual la DIGEST concluye que el administrado ha acreditado el cumplimiento de las cinco (05) condiciones básicas de calidad establecidas en la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, de acuerdo a la aplicación de la Matriz de Condiciones Básicas de Calidad aprobada por la Norma Técnica denominada "Condiciones Básicas de Calidad para el Procedimiento de Licenciamiento de los Institutos de Educación Superior"; por ende considera que corresponde se otorgue el licenciamiento al Instituto de Educación Superior privado "San Ignacio de Loyola S.A. – ISIL", que incluye sus veinte (20) programas de estudios (15 autorizados con el



marco legal anterior y 05 nuevos), su sede principal y sus locales, conforme al detalle de los Anexos 1 y 2 de la presente resolución;

Que, adicionalmente, el citado Informe concluye que resulta necesario registrar la información contenida en la presente resolución en el Registro de Instituciones Educativas - RIE, incluyendo el registro del señor Jaime José Grau Gandolfo, identificado con DNI N° 10317958, como Director General del Instituto de Educación Superior privado "San Ignacio de Loyola S.A. - ISIL", puesto que cumple con los requisitos señalados en artículo 31 de la Ley N° 30512;

Que, el artículo 24 de la Ley N° 30512, regula el licenciamiento de los Institutos de Educación Superior - IES y Escuelas de Educación Superior - EES, disponiendo que el licenciamiento es la autorización de funcionamiento que se obtiene a través de un procedimiento de verificación del cumplimiento de condiciones básicas de calidad de los IES y las EES públicos y privados, de sus programas de estudios y de sus filiales, para la provisión del servicio de educación superior;

Que, por su parte, el artículo 25 de la Ley N° 30512, establece, entre otros aspectos, que el licenciamiento de los IES públicos y privados, de sus programas de estudios y de sus filiales es otorgado mediante resolución ministerial del Ministerio de Educación, para lo cual se deberá considerar el cumplimiento de las siguientes condiciones básicas de calidad: a) Gestión institucional, que demuestre la coherencia y solidez organizativa con el modelo educativo propuesto; b) Gestión académica y programas de estudios pertinentes y alineados a las normas del Ministerio de Educación; c) Infraestructura física, equipamiento y recursos para el aprendizaje adecuado, como bibliotecas, laboratorios y otros, pertinente para el desarrollo de las actividades educativas; d) Disponibilidad de personal docente idóneo y suficiente para los programas de estudios, de los cuales el veinte por ciento deben ser a tiempo completo; y, e) Previsión económica y financiera compatible con los fines;

Que, según lo dispone el artículo 56 del Reglamento de la Ley N° 30512, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, el licenciamiento es el procedimiento que conduce a la obtención de la autorización de funcionamiento de un IES o EES público o privado, sus programas de estudios y sus filiales, para la provisión del servicio educativo de la Educación superior, cuya vigencia es de cinco (05) años renovables, computados a partir del día siguiente de la emisión de la resolución que la otorga, previa verificación del cumplimiento de las condiciones básicas de calidad;

Que, en los numerales 56.2 y 56.3 del artículo 56 del citado reglamento, establecen que el otorgamiento de la licencia no exime a los administrados de garantizar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad durante la vigencia de la licencia





Resolución Ministerial

Nº 305 - 2018 - MINEDU

Lima, 18 JUN 2018

otorgada, asimismo, dicha licencia no exime de la obtención de las licencias y/o autorizaciones regionales y municipales de compatibilidad de uso y condiciones apropiadas de higiene, salubridad y seguridad en los locales, entre otras;

Que, el artículo 57 del aludido Reglamento, señala que las condiciones básicas de calidad son requerimientos mínimos para la provisión del servicio educativo en las instituciones de educación superior; su cumplimiento es necesario para el licenciamiento del IES y la EES, de sus programas de estudios y de sus filiales; dichas condiciones contemplan los aspectos detallados en el artículo 25 de la Ley Nº 30512 y se desarrollan en la norma que emita el Ministerio de Educación, la que establece componentes, indicadores, medios de verificación y otros necesarios para su evaluación;

Que, según la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley Nº 30512, los Institutos de Educación Superior Tecnológica autorizados antes de la vigencia de la Ley Nº 30512, deben licenciarse como IES o Escuelas de Educación Superior Tecnológica, de acuerdo al cronograma que apruebe el Ministerio de Educación. En tanto, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria establece que cuando se cumpla con las condiciones básicas de calidad y todos los requisitos previstos, se obtiene la autorización de funcionamiento como IES que incluye el licenciamiento de sus programas y filiales, incluyendo locales;

Que, en atención al considerando precedente y el artículo 57 del citado Reglamento, mediante Resolución de Secretaría General Nº 322-2017-MINEDU, publicado el 31 de octubre de 2017, se aprueba la Norma Técnica denominada "Condiciones Básicas de Calidad para el Procedimiento de Licenciamiento de los Institutos de Educación Superior", la cual tiene entre sus anexos, el "Cronograma para el procedimiento de licenciamiento como IES de los IEST autorizados antes de la Ley Nº 30512" y la "Matriz de Condiciones Básicas de Calidad", la cual desarrolla cada una de dichas condiciones en componentes, indicadores, medios de verificación y consideraciones, que permiten elaborar la solicitud de licenciamiento, así como, establecer los criterios de su evaluación;

Que, cabe precisar que, mediante Resolución Ministerial Nº 035-2018-MINEDU, se modifica el referido Anexo IV "Cronograma para el procedimiento de licenciamiento como IES de los IEST autorizados antes de la vigencia de la Ley Nº 30512", evidenciándose de éste, que el Instituto fue incluido en el Grupo 1, el cual contiene la relación de las instituciones que deben presentar su solicitud y documentación para el licenciamiento entre el 02 de enero al 01 de marzo de 2018; por lo que el administrado cumple con la presentación de su solicitud con fecha 10 de enero de 2018;



Que, en ese sentido, estando a que el artículo 25 de la referida Ley N° 30512, señala que el procedimiento de licenciamiento no debe tener una duración mayor de noventa (90) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud, y siendo que se generó la interrupción del plazo durante los períodos concedidos al administrado para subsanar las observaciones advertidas por la DIGEST, la autoridad competente se encuentra habilitada para pronunciarse sobre la solicitud de licenciamiento formulada por el administrado;

Que, conforme al numeral 58.4 del artículo 58 del Reglamento de la Ley N° 30512, el Ministerio de Educación, a través del órgano competente, emite un informe técnico que sustenta si se cumplen o no las condiciones básicas de calidad a través de la evaluación de los requisitos, el cual es remitido al superior jerárquico correspondiente para la expedición de la resolución que otorga o desestima lo solicitado;

Que, al respecto, la referida Norma Técnica denominada "Condiciones Básicas de Calidad para el procedimiento de Licenciamiento de los Institutos de Educación Superior", precisa en el sub numeral 9.2 del numeral 9, que la DIGEST, en el marco de sus competencias, evalúa las solicitudes de licenciamiento y los medios de verificación - MV que la sustentan, para lo cual verifica el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad - CBC para la provisión del servicio de Educación Superior Tecnológica, y emite informe técnico que contiene el análisis integral del cumplimiento de las mismas;

Que, asimismo, el artículo 3 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, señala, entre otros aspectos, que la educación es un derecho fundamental de la persona y de la sociedad; y que el Estado garantiza el ejercicio del derecho a una educación integral y de calidad para todos; asimismo, el literal e) del artículo 21 de dicha Ley, señala que es función del Estado garantizar iguales oportunidades de acceso y permanencia en el sistema educativo que favorezcan el aprendizaje oportuno, efectivo y pertinente;

Que, de otro lado, a través de la Resolución de Secretaría General N° 096-2017-MINEDU se aprueba la Norma Técnica denominada "Norma que crea y regula el funcionamiento del Registro de Instituciones Educativas (RIE)", la cual tiene como alcance, entre otros, a las instituciones educativas de Educación Superior autorizadas o creadas por el Sector Educación;

Que, el sub numeral 6.1 del numeral 6 de la norma técnica a la que hace referencia el considerando precedente define al RIE como el registro administrativo obligatorio de naturaleza pública y de carácter desconcentrado en el que se inscriben como asientos registrales las situaciones resultantes de los actos administrativos o actos de administración interna que son emitidos por una autoridad competente; que, habiendo sido producidos de conformidad con lo previsto en las disposiciones legales y



Resolución Ministerial

N° 305 - 2018 - MINEDU

Lima, 18 JUN 2018

reglamentarias vigentes, crean o autorizan el funcionamiento, o modifican las características esenciales de las instituciones educativas;

Que, en dicho contexto, considerando la normativa aplicable, así como teniendo en cuenta lo señalado en el Informe N° 49-2018-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST, a través del cual la DIGEST sustenta que el administrado ha acreditado el cumplimiento de las cinco (05) condiciones básicas de calidad establecidas en la Ley N° 30512, de acuerdo a la aplicación de la Matriz de Condiciones Básicas de Calidad aprobada en la precitada Norma Técnica, corresponde a este Despacho expedir la presente resolución, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley N° 30512;

Con el visto del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, de la Secretaría General, de la Dirección General de Educación Técnico - Productiva y Superior Tecnológica y Artística, de la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico - Productiva y Superior Tecnológica y Artística, así como de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes; el Decreto Supremo N° 010-2017-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30512; el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar a Instituto Superior San Ignacio de Loyola S.A., para ofertar servicios educativos, a través del Instituto de Educación Superior Privado San Ignacio de Loyola S.A. - ISIL, en el marco de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU.

Artículo 2.- Otorgar el LICENCIAMIENTO institucional al Instituto de Educación Superior Privado San Ignacio de Loyola S.A. - ISIL, incluyendo sus veinte (20) programas de estudios, su sede principal y sus locales, conforme se detalla en los Anexos 1 y 2 que forman parte integrante de la presente resolución; por el periodo de cinco (05) años renovables, computados a partir del día siguiente de la emisión de la presente resolución.



Artículo 3.- Disponer que el Instituto de Educación Superior Privado San Ignacio de Loyola S.A. - ISIL, no puede ofertar servicios educativos bajo la denominación de Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "San Ignacio de Loyola", así como aquellos programas de estudios que no se encuentren en el Anexo 1 y en los locales que no se encuentren detallados en el Anexo 2 de la presente resolución, a partir del día siguiente de la emisión de la misma.

Artículo 4.- El Instituto de Educación Superior Privado San Ignacio de Loyola S.A. ISIL debe garantizar la culminación de los servicios educativos de los programas de estudios que se encontraban vigentes hasta la fecha de emisión de la presente resolución, en tanto cuenten con estudiantes, así como la emisión de los certificados, grados y títulos de los egresados y estudiantes en curso.

Artículo 5.- Disponer que la Unidad de Estadística de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica proceda a registrar la información contenida en la presente resolución en el Registro de Instituciones Educativas - RIE, de acuerdo a la información que le proporcione la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico – Productiva y Superior Tecnológica y Artística.

Artículo 6.- Notificar la presente resolución a Instituto Superior San Ignacio de Loyola S.A, conforme a Ley.

Artículo 7.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 907-83-ED y la Resolución Directoral N° 053-2005-ED que autorizó y revalidó, respectivamente, el funcionamiento del Instituto, así como los demás actos administrativos que autorizaron programas de estudios para éste, debido a que dicha oferta educativa, continuará a través del licenciamiento al Instituto de Educación Superior Privado San Ignacio de Loyola S.A. - ISIL.

Artículo 8.- Disponer que la Oficina General de Asesoría Jurídica publique la presente resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.minedu.gob.pe/>).

Regístrese y comuníquese



DANIEL ALFARO PAREDES
Ministro de Educación



ANEXO 1 – PROGRAMAS DE ESTUDIOS

N°	PROGRAMA DE ESTUDIOS*	NIVEL FORMATIVO	MODALIDAD	DURACIÓN	TOTAL DE CRÉDITOS	TOTAL DE HORAS	LOCAL
P01	Administración de Empresas	Profesional Técnico	Presencial	6 (seis) períodos académicos	132	2800	Local N° 001 Local N° 002 Local N° 003 Local N° 004
P02	Administración de Servicios de Hostelería y Restaurantes	Profesional Técnico	Presencial	6 (seis) períodos académicos	132	2832	Local N° 001 Local N° 002 Local N° 003 Local N° 004
P03	Administración de Negocios Internacionales	Profesional Técnico	Presencial	6 (seis) períodos académicos	132	2752	Local N° 001 Local N° 002 Local N° 003 Local N° 004
P04	Administración de Empresas con Mención en Finanzas	Profesional Técnico	Presencial	6 (seis) períodos académicos	132	2784	Local N° 001 Local N° 002 Local N° 003 Local N° 004
P05	Animación 3D y Efectos Especiales	Profesional Técnico	Presencial	6 (seis) períodos académicos	132	3200	Local N° 001 Local N° 002 Local N° 003 Local N° 004
P06	Comunicación Integral	Profesional Técnico	Presencial	6 (seis) períodos académicos	132	2832	Local N° 001 Local N° 002 Local N° 003 Local N° 004
P07	Diseño Gráfico	Profesional Técnico	Presencial	6 (seis) períodos académicos	132	3008	Local N° 001 Local N° 002 Local N° 003 Local N° 004
P08	Administración de Redes y Comunicaciones	Profesional Técnico	Presencial	6 (seis) períodos académicos	132	2944	Local N° 001 Local N° 002 Local N° 003 Local N° 004
P09	Arquitectura de Plataformas y Servicios de Tecnologías de la Información	Profesional Técnico	Presencial	6 (seis) períodos académicos	132	2832	Local N° 001 Local N° 002 Local N° 003 Local N° 004
P10	Desarrollo de Sistemas de Información	Profesional Técnico	Presencial	6 (seis) períodos académicos	132	2896	Local N° 001 Local N° 002 Local N° 003 Local N° 004
P11	Marketing	Profesional Técnico	Presencial	6 (seis) períodos académicos	132	2784	Local N° 001 Local N° 002 Local N° 003 Local N° 004
P12	Periodismo Deportivo	Profesional Técnico	Presencial	6 (seis) períodos académicos	132	2816	Local N° 001 Local N° 002 Local N° 003 Local N° 004
P13	Publicidad y Medios Digitales	Profesional Técnico	Presencial	6 (seis) períodos académicos	132	2832	Local N° 001 Local N° 002 Local N° 003 Local N° 004
P14	Administración de Operaciones Turísticas	Profesional Técnico	Presencial	6 (seis) períodos académicos	132	2784	Local N° 001 Local N° 002 Local N° 003 Local N° 004
P15	Comunicación Audiovisual	Profesional Técnico	Presencial	6 (seis) períodos académicos	132	2944	Local N° 001 Local N° 002 Local N° 003 Local N° 004
P16	Diseño y Desarrollo de Videojuegos	Profesional Técnico	Presencial	6 (seis) períodos académicos	132	2912	Local N° 001 Local N° 002 Local N° 003 Local N° 004



305 - 2018 - MINEDU

P17	Gestión Comercial	Profesional Técnico	Presencial	6 (seis) períodos académicos	132	2784	Local N° 001 Local N° 002 Local N° 003 Local N° 004
P18	Gestión de Recursos Humanos	Profesional Técnico	Presencial	6 (seis) períodos académicos	132	2752	Local N° 001 Local N° 002 Local N° 003 Local N° 004
P19	Analítica	Profesional Técnico	Presencial	6 (seis) períodos académicos	132	2864	Local N° 001 Local N° 002 Local N° 003 Local N° 004
P20	Periodismo y Nuevos Medios	Profesional Técnico	Presencial	6 (seis) períodos académicos	132	2944	Local N° 001 Local N° 002 Local N° 003 Local N° 004

* Tener en cuenta que el título debe consignar el nivel formativo seguido de la denominación del programa de estudios conforme se encuentra redactado en el Anexo 1.



305 - 2018 - MINEDU

ANEXO 2 – SEDE PRINCIPAL Y LOCALES

SEDE PRINCIPAL/ LOCALES	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO	DIRECCIÓN
Sede Principal Local 001	La Molina	Lima	Lima	Av. La Fontana N° 955
Local 002	San Isidro			Av. Salaverry N° 2611 – 2625
Local 003	Miraflores			Av. Benavides N° 778 – 786
Local 004	Jesús María			Av. San Felipe N° 212





PERÚ

Ministerio
de Educación

NORMAL

☒

URGENTE

☐

EXPEDIENTE N°

MPT2018-EXT-0005319

DÍA

MES

AÑO

19

JUNIO

2018

Importante:

- 1) Mantener esta Hoja como caratula del expediente.
- 2) No sellar como cargo de recepcion

HOJA DE RUTA

N°	DESTINATARIO	FECHA	ACCIONES	REMITENTE
1	DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVO Y SUPERIOR TECNOLÓGICA Y ARTÍSTICA	19/06/2018	CONOCIMIENTO Y ACCIONES	ÁREA DE RESOLUCIONES - FREDY ALBERT CASTILLO TORRES
2	<i>Defensori Area</i>	20 JUN. 2018		
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				

ACCIONES

1. TRAMITAR	7. ARCHIVAR	13. PROYECTAR RESOLUCION	19. CONOCIMIENTO Y ARCHIVO	25. REVISAR
2. OPINION	8. SOLUCION DANDO CTA POR ESCRITO	14. ACCION INMEDIATA	20. AUTORIZADO	26. DIFUNDIR
3. INFORME	9. ATENCION DE ACUERDO A LO SOLICITADO	15. EVALUAR Y RECOMENDAR	21. POR CORRESPONDERLE	27. HACER SEGUIMIENTO
4. CONOCIMIENTO Y ACCIONES...[x]	10. HABLAR CONMIGO	16. AGREGAR ANTECEDENTES	22. VER OBSERVACIONES	28. REPRESENTAR
5. SEGUN LO COORDINADO	11. SOLICITAR ANTECEDENTES	17. PROYECTAR BASES	23. SUPERVISAR	29. REFORMAR
6. COORDINAR CON EL AREA USUARIA	12. PREPARAR RESPUESTA	18. VERIFICAR STOCK Y ATENDER	24. REVISAR Y VISAR	30. CONSOLIDAR

OBSERVACIONES :

ÁREA DE RESOLUCIONES :

